

De las senadoras Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Cora Cecilia Pinedo Alonso y del senador Joel Padilla Peña, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I, 164, 169, 171, fracción I, y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con **proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 11, 17, 24; se adiciona un último párrafo al artículo 4; se adiciona un último párrafo al artículo 13; se adiciona una fracción XI al artículo 14; y sea adiciona un artículo 114 Bis; todos ellos de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de protección de derechos de autor ante el uso de Inteligencia Artificial.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inteligencia artificial es el campo de la ciencia de computación dedicado a la resolución de problemas cognitivos asociados comúnmente a la inteligencia humana, como el aprendizaje, la creación y el reconocimiento de imágenes. El objetivo de la Inteligencia Artificial es crear sistemas de autoaprendizaje que deriven del significado de los datos. Luego, la Inteligencia Artificial puede aplicar ese conocimiento para resolver nuevos problemas de manera similar a como lo haría una persona<sup>1</sup>.

Esta revolucionaria tecnología permite a las máquinas simular la inteligencia humana, realizando tareas que tradicionalmente requerirían la intervención humana. La inteligencia artificial está en constante evolución y su aplicación puede extenderse a casi cualquier campo donde se pueda aprovechar el poder del procesamiento de datos y aprendizaje automatizado.

La creación de obras por medio de la inteligencia artificial tiene implicaciones muy importantes para el derecho de autor. Ya que la titularidad del derecho de autor sobre las obras generadas por computadora nunca se había puesto antes en entredicho porque

---

<sup>1</sup> Amazon Web services, ¿Qué es la Inteligencia Artificial?, disponible en: <https://aws.amazon.com/es/what-is/artificial-intelligence/>, consultado el 04 de marzo de 2024.

el programa no era más que una herramienta de apoyo al proceso creativo<sup>2</sup>.

Y porque las obras creativas gozan de la protección del derecho de autor si son originales, teniendo en cuenta que la mayor parte de las definiciones de originalidad requieren un autor humano.

En el caso de la Ley Federal del Derecho de Autor, en el Título I sobre las “Disposiciones Generales”, en su artículo 3o, establece que las obras protegidas por esta Ley son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.

Más importante aún, es lo establecido en el artículo 11 de esta ley, que reconoce que el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Y en el artículo 12 de la Ley que señala claramente que el autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.

En este sentido, la creación de obras mediante Inteligencia Artificial establece desafíos para determinar quién es el autor legítimo de una obra, lo que puede afectar los derechos de los autores y el debido reconocimiento y protección a sus obras y contribuciones.

La Inteligencia Artificial desafía la noción de propiedad intelectual al existir la posibilidad de generar obras sin la intervención humana directa en el proceso creativo. Por ello, es necesario establecer los mecanismos para que dichas obras estén protegidas y se determine la titularidad de quienes deben tener control sobre su uso y explotación.

La Ley Federal del Derecho de Autor en México, cuya última reforma fue realizada en julio de 2020, no aborda las cuestiones de responsabilidad legal en relación con las obras creadas por medio de Inteligencia Artificial<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Andrés Guadamuz, Revista Ompi, La inteligencia artificial y el derecho de autor, disponible en: [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2017/05/article\\_0003.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2017/05/article_0003.html), consultado el 15 de abril de 2024.

<sup>3</sup> Cámara de Diputados, Ley Federal del Derecho de autor, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultado el 15 de abril de 2024.

Es necesario sentar las bases para que la ley determine aspectos fundamentales como la autoría, los derechos morales, derechos patrimoniales y su posible transmisión, al igual que las infracciones a los derechos de autor o disputas legales relacionadas con obras generadas por Inteligencia Artificial.

La iniciativa tiene por objeto la actualización de diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor para, en el espíritu de la ley, considerar el uso de Inteligencia Artificial en la creación de obras y la protección de los derechos de los artistas y creadores y fomentar un entorno creativo para los autores.

Desde esta perspectiva consideramos que deben ser objeto de protección aquellas obras originales generadas con ayuda de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial, cuyo autor sea identificable. Donde la aportación del autor sea significativa, entendiendo por ello que el autor deberá haber provisto la información, textos, imágenes u otra clase de insumos originales para la producción de la obra, así como dirigir y controlar la creación de la misma.

El avance de la tecnología presenta nuevos retos para la regulación de los derechos de autor, esta iniciativa busca contribuir para que las y los creadores reciban los beneficios de sus obras y que la inteligencia artificial sea una herramienta más para la creación humana.

Para mayor claridad presentamos el siguiente cuadro comparativo con el texto vigente y propuesta reforma.

<b>Ley Federal del Derecho de Autor</b>	

<p>Artículo 4o.- Las obras objeto de protección pueden ser:</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p><b>Sin antecedente</b></p>	<p>Artículo 4o.- Las obras objeto de protección pueden ser:</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p><b>Se considerarán objeto de protección aquellas obras originales generadas con ayuda de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial, cuyo autor sea identificable. En dichas obras, el autor deberá haber provisto la información, textos, imágenes u otra clase de insumos originales para la producción de la obra, así como dirigir y controlar la creación de la misma.</b></p>
<p>Artículo 5o.- La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.</p>	<p>Artículo 5o.- La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, <b>incluyendo aquellos generados por el Autor con ayuda de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial</b>, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.</p>
<p>Artículo 11.- El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de</p>	<p>Artículo 11.- El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, <b>incluidas aquellas generadas con ayuda de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial</b>,</p>

<p>carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.</p>	<p>en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.</p>
<p>Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:</p> <p>I. ... a XIV. ...</p> <p>...</p> <p><b>Sin antecedente</b></p>	<p>Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:</p> <p>I. ... a XIV. ...</p> <p>...</p> <p><b>Las obras generadas con ayuda de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.</b></p>
<p>Artículo 14.- No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p><b>Sin antecedente</b></p>	<p>Artículo 14.- No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p><b>XI. Obras generadas con ayuda de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial, en las cuales no existe intervención humana significativa, que son reproducciones o imitaciones directas de obras preexistentes, o que infrinjan derechos existentes de obras protegidas.</b></p>
<p>Artículo 17.- Las obras protegidas por esta Ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D. R.", seguida del símbolo © y, en su caso, el Número Internacional</p>	<p>Artículo 17.- Las obras protegidas por esta Ley que se publiquen, <b>incluidas aquellas generadas con ayuda de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial</b>, deberán ostentar la</p>

<p>Normalizado que le corresponda; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley.</p>	<p>expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D. R.", seguida del símbolo © y, en su caso, el Número Internacional Normalizado que le corresponda; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de Autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley.</p>
<p>Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.</p>	<p>Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, <b>incluyendo aquellas generadas con ayuda de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial</b>, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.</p>
<p><b>Sin antecedente</b></p>	<p><b>Artículo 114 Bis. Las obras creadas mediante el uso de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial pertenecen al Autor, por lo que no se encuentran comprendidas en lo dispuesto a los derechos patrimoniales sobre programas de computación que establece el artículo 106 de esta ley.</b></p>

**Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:**

## DECRETO

**Se reforman los artículos 5, 11, 17, 24; se adiciona un último párrafo al artículo 4; se adiciona un último párrafo al artículo 13; se adiciona una fracción XI al artículo 14; y sea adiciona un artículo 114 Bis; todos ellos de la Ley Federal del Derecho de Autor**

**Único.** - se reforman los artículos 5, 11, 17, 24; se adiciona un último párrafo al artículo 4; se adiciona una fracción XI al artículo 14; y sea adiciona un artículo 114 Bis; todos ellos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Las obras objeto de protección pueden ser:

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...

**Se considerarán objeto de protección aquellas obras originales generadas con ayuda de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial, cuyo autor sea identificable. En dichas obras, el autor deberá haber provisto la información, textos, imágenes u otra clase de insumos originales para la producción de la obra, así como dirigir y controlar la creación de la misma.**

Artículo 5o.- La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, **incluyendo aquellos generados por el Autor con ayuda de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial**, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

Artículo 11.- El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley,

**incluidas aquellas generadas con ayuda de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial**, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

I. ... a XIV. ...

...

**Las obras generadas con ayuda de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.**

Artículo 14.- No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley:

I. ... a X. ...

**XI. Obras generadas con ayuda de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial, en las cuales no existe intervención humana significativa, que son reproducciones o imitaciones directas de obras preexistentes, o que infrinjan derechos existentes de obras protegidas.**

Artículo 17.- Las obras protegidas por esta Ley que se publiquen, **incluidas aquellas generadas con ayuda de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial**, deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D. R.", seguida del símbolo © y, en su caso, el Número Internacional Normalizado que le corresponda; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de Autor, pero sujeta al licenciataria o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley.

Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, **incluyendo aquellas generadas con ayuda de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial**, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente



---

Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

**Artículo 114 Bis.** Las obras creadas mediante el uso de herramientas, programas y mecanismos de inteligencia artificial pertenecen al Autor, por lo que no se encuentran comprendidas en lo dispuesto a los derechos patrimoniales sobre programas de computación que establece el artículo 106 de esta ley.

### Transitorios

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

**Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre**

**Sen. Joel Padilla Peña**

**Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso**